MENTE el expediente de modificación de créditos nº 8/2011, siendo su detalle y resumen el que sigue:

ATENCIONES INSUFICIENTEMENTE DOTADAS EN EL PRESUPUESTO (Suplementos de crédito)

PARTIDA	CRÉDITO PRECISO
2.131-01	436,60
2.160-00	125,00
3.761-00	3.546,00
9.216-00	450,00
9.222-99	3,20
9.224-00	80,00
9.226-01	150,00
9.231-00	26,48
9.463-00	420,00
9.466-00	32,47
	TOTAL: 5.269,75

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS: (art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril):

1.- Del Remanente de Tesorería:	5.269,75
TOTAL:	5.269,75

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto reglamentario y con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cachorrilla, a 23 de enero de 2012.- El Alcalde-Presidente (ilegible).

459

BAÑOS DE MONTEMAYOR

NORMATIVA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

JUSTIFICACIÓN DEL MANUAL

Los Ayuntamientos, en virtud de su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Baños de Montemayor tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en su término municipal, así como los honores y las distinciones que el propio Ayuntamiento de Baños podrá otorgar, y que no están regulados en la actualidad.

Esta norma será de aplicación con carácter supletorio, ya que en casos de concurrir autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma serán de aplicación como norma general el RD 2099/1983 que es la normativa estatal vigente, y el Decreto 79/2008 que regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

TITULO I: Título y Símbolos de que dispone el pueblo de Baños de Montemayor.
TITULO II: la Corporación municipal, sus tratamientos, orden de precedencia y los actos a los que asistirá.
TITULO III: Clasificación de los Actos Oficiales.
TITULO IV: Distintivos de la Corporación.
TITULO V: Distinciones Honoríficas y Obsequios Institucionales.
TITULO VI Sobre la Responsabilidad Protocolaria.
TITULO VII: Declaración de Luto Oficial.

Con fecha XX-XX-XX, el Pleno celebrado por la Corporación de este Ayuntamiento de Baños de Montemayor, ha acordado aprobar el siguiente Reglamento:

TITULO I

Art. 1.
El municipio de Baños de Montemayor ostenta el título de «Villa Termal» y ha obtenido el Certificado de Excelencia en la categoría de «Villa Termal Excelente» en octubre de 2011, otorgado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Art. 2. El Escudo Municipal
El escudo de la localidad de Baños de Montemayor consta de los siguientes componentes heráldicos:
Escudo cortado: Primero, de plata, ondas de plata y azur sumado de surtidor de azur. Segundo, de plata, árbol arrancado, de sinople, frutado, de gules, acompañado de dos lobos, de sable, uno a cada lado, empinados al tronco. Bordura, de gules, ocho eslabones de oro. Al timbre, Corona Real cerrada.
(Publicado en el DOE 27 de diciembre de 1992)

Art. 3. La Bandera Municipal
La Bandera de la localidad de Baños de Montemayor se compone de Bandera rectangular de proporciones 2/3, de color blanco, con el escudo municipal al centro en sus colores.
(Publicado en el DOE 27 de diciembre de 1992)

Art. 4.
a) La bandera del Ayuntamiento de Baños ondeará en el balcón central del propio edificio junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y las demás banderas oficiales, Autonómica de Extremadura y de la Unión Europea, teniendo en cuenta siempre las directrices

establecidas en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

b) La Bandera de la localidad estará en lugar destacado en el Salón de Plenos y en el despacho del alcalde, acompañando a la bandera autonómica.

c) En los actos públicos municipales la bandera de la localidad de Baños de Montemayor estará presente en lugar destacado junto a las banderas nacional y autonómica.

Art. 5.

Sobre la bandera de la localidad de Baños de Montemayor no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos políticos, sindicatos, asociaciones y otro tipo de entidades.

Art. 6.

El repostero municipal figurará en el balcón del Ayuntamiento en todas las fiestas patronales de la localidad: San Isidro el 15 de Mayo, Santa Rosa de Lima el 30 de Agosto, San Ramón Nonato el 31 de Agosto.

Art. 7.

El repostero, de dimensiones adaptadas al lugar en el que fuese a ser expuesto, será de paño color granate e incluirá el escudo municipal de Baños de Montemayor. Podrán añadirse al mismo, filigranas o guirnaldas para guarnecerlo.

TITULO II - LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Tratamientos de cortesía y tratamientos de honor.

Art. 8.

Son tratamientos de cortesía los que, por tradición y costumbre o conforme a lo dispuesto en la legislación, tienen otorgados el Ayuntamiento, el alcalde/sa y los tenientes de alcalde.

Art. 9.

Son tratamientos de honor los que confiere el Pleno del Ayuntamiento a los titulares de las distinciones honoríficas que se especifican en el Art. 34 del presente.

Art. 10.

El Ayuntamiento de Baños de Montemayor, en tanto que es órgano de máxima representación política de los Bañenses para el gobierno municipal, tiene el tratamiento de Excelentísimo por tradición y costumbre.

Art. 11.

a) El tratamiento de cortesía del alcalde/sa de Baños de Montemayor es el de Ilustrísimo/a Señor/a. que usará en aquellas ocasiones que, por razones protocolarias o de representación, así lo precisen.

b) Este tratamiento no será preciso en comunicaciones de personas físicas, entidades, asociaciones o instituciones que se dirijan al Sr./Sra. alcalde/sa para trámites, gestiones o informaciones.

Art. 12.

a) El tratamiento de cortesía de los tenientes de alcalde y el resto de los/as concejales/as tienen el tratamiento de Señor Don o Señora Doña.

b) En las comunicaciones oficiales se cuidará de escribir estos con todas sus letras y no de forma abreviada.

Art. 13.

Se reconocerá a quienes estuviesen en posesión de la Medalla de Honor de Baños de Montemayor, del nombramiento de Hijo Predilecto de Baños de Montemayor o del nombramiento de Hijo Adoptivo de Baños de Montemayor, con el tratamiento de honor de Muy Ilustre Bañense.

Capítulo II - Precedencia en actos oficiales

Art. 14.

Las precedencias determinan la preeminencia en el lugar de las personas o grupos de personas que asisten a los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor. En los actos que se desarrollen en este municipio se regirá la precedencia individual que se determina a continuación:

1. Alcalde/sa.
2. Tenientes de Alcade, por su orden.
3. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden.
4. Portavoces de los Grupos políticos municipales, de acuerdo con su número de representantes en el Pleno.
5. Miembros de la Junta de Gobierno Local que no tuviesen la condición de Concejal.
6. Directores Generales de Organismos dependientes del Ayuntamiento.
7. Representantes institucionales de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Baños de Montemayor, por su orden de antigüedad en la inscripción.
8. Los poseedores de la Medalla de Honor de la Localidad, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
9. Los Hijos Predilectos de Baños de Montemayor, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
10. Los Hijos Adoptivos de Baños de Montemayor, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
11. Visitantes Ilustres.
12. Embajadores de la Localidad, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
13. Secretario/a General, Interventor/a, Tesorero/a, Oficial Mayor
14. Jefe/a de Protocolo
15. Jefe/a de la Policía Local

Art. 15.

Los actos oficiales, cualquiera que sea su clasificación, serán presididos por el alcalde/sa.

Art. 16.

En ausencia del alcalde/sa los actos oficiales serán presididos por los tenientes de alcalde, según su orden, a quienes corresponderá igual precedencia que la que afectara al alcalde/sa.

Art. 17.

La presidencia de los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor será unipersonal salvo en las ocasiones en que, por su especial relevancia y concurrencia de altas autoridades del Estado, internacionales o de las Comunidades Autónomas, deba ser conjunta por determinación legal o del alcalde/sa.

Art. 18.

Los actos oficiales de carácter particular podrán ser presididos por los miembros de la Corporación o los titulares de organismos públicos municipales que los organicen, por delegación del alcalde/sa.

Art. 19.

Si el alcalde/sa o la persona que lo represente, haciendo uso de sus atribuciones, cediera la presidencia, ocupará siempre lugar inmediato a la misma. Se entenderá por lugar inmediato a la presidencia:

a) La derecha del que preside, si el número total de personas en la presidencia es impar.

b) La izquierda del que preside, si el número total de personas en la presidencia es par.

TITULO III - CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS.

Art. 20.

Son actos oficiales los organizados por el Ayuntamiento de Baños de Montemayor en desarrollo de sus competencias legales.

Art. 21.

Los actos oficiales del Ayuntamiento de Baños de Montemayor se clasifican en:

a. Actos de carácter general, que son lo que organiza el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos municipales.

b. Actos de carácter particulares, que son lo que organizan los miembros de la Junta de Gobierno Local, las Concejalías delegadas o los titulares de los organismos públicos municipales con ocasión de acontecimientos específicos relacionados con sus funciones.

Art. 22.

En los actos públicos de carácter municipal en los que sea preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, cerrando el desfile el alcalde/sa, precedido de los tenientes de alcalde.

TITULO IV - DISTINTIVOS DE LA CORPORACIÓN

Distintivos de los miembros del Pleno.

Art. 23.

Los distintivos que en determinadas ocasiones portan el alcalde/sa y los concejales, tienen por finalidad su identificación como miembros electos del Pleno.

Art. 24.

Los distintivos reservados a los miembros de la Corporación serán utilizados en las celebraciones solemnes que se determinen y, muy especialmente, en las celebraciones tradicionales de Baños de Montemayor.

Art. 25.

Opcionalmente, a criterio de los miembros de la Corporación, se podrá ostentar la insignia o broche dorado con el escudo de Baños de Montemayor en la solapa o en la parte superior izquierda del pecho, como símbolo de la alta responsabilidad que desempeñan.

Art. 26.

Los distintivos de concejal son impuestos por el concejal de más edad de entre los elegidos para la nueva legislatura, en la forma que se determine.

Art. 27.

Son distintivos del alcalde/sa:

1. Bastón de madera con empuñadura y borlas de oro, con el escudo municipal en oro, esmaltado en sus colores y la inscripción «Alcalde (o Alcaldesa) de Baños de Montemayor».

2. Medalla de oro, o metal dorado, con el escudo municipal esmaltado en sus colores, orlado de ramas de laurel, pendiente de cadena del mismo metal o cordón azul y oro.

3. Banda de seda color azul, el mismo que aparece en el escudo, con el escudo municipal bordado en oro o en sus colores en el centro y flecos en oro.

4. Insignia o broche de oro o dorada, con el escudo municipal.

Art. 28.

Son distintivos de los tenientes de alcalde:

1. Bastón de madera con empuñadura y borlas de oro, con el escudo municipal en oro, esmaltado en sus colores y la inscripción «Teniente de Alcalde de Baños de Montemayor».

2. Medalla de oro, o metal dorado, con el escudo municipal esmaltado en sus colores, orlado de ramas de laurel, pendiente de cadena del mismo metal o cordón azul y oro.

3. Banda de seda color azul, el mismo que aparece en el escudo, con el escudo municipal bordado en oro o en sus colores en el centro y flecos en oro.

4. Insignia o broche de oro o dorada, con el escudo municipal.

Art. 29.

Son distintivos del resto de la Corporación:

1. Medalla de oro, o metal dorado, con el escudo municipal esmaltado en sus colores, orlado de ramas de laurel, pendiente de cadena del mismo metal o cordón azul y oro.

2. Banda de seda color azul, el mismo que aparece en el escudo, con el escudo municipal bordado en oro o en sus colores en el centro y flecos en oro.

3. Insignia o broche de oro o dorada, con el escudo municipal.

Art. 30.

El alcalde/sa podrá ostentar simultáneamente el bastón, la medalla y la banda en actos oficiales.

Art. 31.

Los tenientes de alcalde, cuando asistan a actos en representación del Sr./Sra. alcalde/sa, utilizarán el bastón propio de su categoría, medalla y banda, Cuando no ostenten dicha representación podrán utilizar simultáneamente la medalla y la banda.

Art. 32.

Los miembros de la Corporación podrán ostentar simultáneamente la medalla y la banda en actos oficiales.

Art. 33.

Todos los miembros de la Corporación utilizarán sus distintivos el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades patronales y locales y en los actos oficiales que así lo requieran, siéndoles comunicado por el alcalde/sa, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo

TITULO V - DISTINCIONES HONORÍFICAS Y OBSEQUIOS INSTITUCIONALES.

Art. 34.

Las distinciones honoríficas que concede el Excelentísimo Ayuntamiento de Baños de Montemayor son las que se aluden y describen en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento (Anexo I), a saber, por su orden de relevancia:

1. Medalla de Honor de la Localidad de Baños de Montemayor, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce, para personas físicas y la Corbata para entidades, asociaciones y colectividades.
2. Título de Hijo Predilecto de Baños de Montemayor.
3. Título de Hijo Adoptivo de Baños de Montemayor.
4. Llave de Oro de la Localidad.
5. Título de Visitante Ilustre de Baños de Montemayor.
6. Embajador de la Localidad de Baños de Montemayor
7. Libro de Oro, Libro de Firmas y Libro de Distinciones
8. Cronista de la Localidad

Art. 35.

La concesión de estas distinciones se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y se regirá por el citado Reglamento de Honores y Distinciones (Anexo I).

Art. 36.

a) El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos y obsequios institucionales cuando la ocasión así lo demande. Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por el responsable de Protocolo, teniendo siempre en cuenta que, dichos objetos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Baños de Montemayor (monumentos, personajes célebres vinculados a la localidad, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos...).

b) Estos obsequios serán concedidos por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a aquellas personas vinculadas de manera especial a la localidad de Baños, o a los vecinos que por sus merecimientos se hagan acreedores a ellos.

TITULO VI - SOBRE LA RESPONSABILIDAD PROTOCOLARIA

Art. 37.

a) El/la Responsable de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones, delegadas por la Alcaldía, serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo, que dependerá directamente del alcalde/sa cuando no exista la aludida Jefatura.

b) El/la Responsable de Protocolo en su caso, de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

Art. 38.

Los actos que requieran organización protocolaria se comunicarán al responsable de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

Art. 39.

El/la Responsable de Protocolo deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

Art. 40.

Todas las funciones y labores expresadas en los Art.s 36, 37, 38 y 39, serán de competencia directa del alcalde/sa cuando éste/a no delegue en el/la Jefe de Protocolo del Ayuntamiento.

TITULO VII - SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Art. 41.

1. El alcalde/sa determinará, mediante Decreto, la declaración de Luto Oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

2. En el decreto emitido por la Alcaldía, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

a) Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excelentísimo Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el Luto Oficial decretado.

b) Arriar a media asta las banderas ondeen en el exterior del Ayuntamiento y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacional, regional y europea, cuando se trate de declaración de Luto Oficial local.

c) Prender en las banderas que ondeen en el exterior del Ayuntamiento, un crespón negro, como señal de luto.

d) Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del Luto Oficial decretado.

Art. 42.

En los casos en los que la declaración de Luto Oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Baños ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Unión Europea, tras tener conocimiento de la declaración de Luto Oficial, en ámbitos estatales o regionales.

Art. 43.

Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.

1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el alcalde/sa o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.

2. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se instalará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Baños y se abrirá al público únicamente si la familia del difunto lo autoriza.

Art. 44.

Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales.

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.

2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de ex alcaldes de la localidad.

Baños de Montemayor, a 23 de diciembre de 2011.- EL ALCALDE, Óscar Mateos Prieto.

436

CAMPO LUGAR

EDICTO APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Campo Lugar sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Otorgamiento de licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación sobre el suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y, en su caso, al proyecto y condiciones en que la licencia de obras fue concedida.

Según el artículo 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

d) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

e) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.